



Consejo Económico y Social

Distr. limitada
15 de marzo de 2000
Español
Original: inglés

Comisión de Estupefacientes

43° período de sesiones

Viena, 6 a 15 de marzo de 2000

Tema 4 del programa

Reducción de la demanda ilícita de drogas

Alemania, Austria, Bélgica, Canadá, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Suecia, Suiza y Uruguay: proyecto de resolución

Mejoramiento de la asistencia a los toxicómanos

La Comisión de Estupefacientes,

Reconociendo que millones de personas en todo el mundo son toxicómanas o adictas a estupefacientes y a sustancias sicotrópicas,

Consciente del daño que la toxicomanía y la drogadicción causan a la salud física, mental y social de las personas, y en particular de los jóvenes,

Tomando nota con preocupación de la propagación de la toxicomanía y la drogadicción en la sociedad, debido a sus efectos en la salud pública y social y en los recursos económicos,

Teniendo en cuenta el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas, aprobado por la Asamblea General en su resolución 54/132, de 17 de diciembre de 1999,

Reconociendo que una lucha eficaz contra el uso indebido de drogas y la drogadicción debe basarse en un enfoque amplio, equilibrado y coordinado en virtud del cual la reducción de la oferta y la demanda se refuerzan mutuamente,

Consciente de la necesidad de reducir las consecuencias negativas que tiene para la salud y la sociedad el uso indebido de sustancias, como elemento indispensable de la reducción de la demanda,

Consciente también del hecho de que el uso indebido de drogas y la toxicomanía son problemas graves, de que muchos toxicómanos no recurren a la asistencia y al tratamiento disponibles, y de que muy a menudo los servicios disponibles no satisfacen plenamente sus necesidades,

Consciente de que conforme al apartado c) del artículo 4 de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes¹ los Estados Partes tienen la obligación de limitar exclusivamente, entre otras actividades, la distribución, el uso y la posesión de estupefacientes a los fines médicos y científicos,

Recordando que el párrafo 1 del artículo 38 de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972² dispone que las Partes presten atención especial a la prevención del uso indebido de estupefacientes y a la pronta identificación, tratamiento, educación, postratamiento, rehabilitación y readaptación social de las personas afectadas, adopten todas las medidas posibles al efecto y coordinen sus esfuerzos en ese sentido,

1. *Insta* a los Estados Miembros a que establezcan servicios de detección temprana, asesoramiento, tratamiento, prevención de la reincidencia, cuidados de postratamiento y reinserción social y a que velen por que esos servicios estén ampliamente disponibles y tengan la capacidad suficiente para atender a aquellos que los necesitan;

2. *Pide* a los Estados Miembros que conciban estrategias y amplíen el acceso y la disponibilidad de servicios destinados a alcanzar a los toxicómanos que no estén integrados o atendidos en los servicios y programas existentes y que se hallen expuestos a un alto riesgo de daño grave a su salud, enfermedades infecciosas relacionadas con drogas e incluso accidentes fatales, para prestar asistencia a esos toxicómanos en la reducción de los riesgos para la salud pública e individual;

3. *Invita* a los Estados Miembros a que intercambien con otros Estados Miembros y con los órganos nacionales e internacionales pertinentes información sobre sus respectivas estrategias, programas y servicios de la naturaleza mencionada en los párrafos 1 y 2 *supra*. En esta materia, se subraya la importancia de establecer métodos de evaluación y utilizarlos en la práctica posteriormente;

4. *Pide* que se aporten contribuciones voluntarias a fin de ejecutar el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas, aprobado por la Asamblea General en su resolución 54/132, de 17 de diciembre de 1999;

5. *Pide* al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas que, al preparar el informe bienal sobre el seguimiento del vigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para presentarlo a la Comisión de Estupefacientes en su 44^o período de sesiones, tenga en cuenta la información presentada por los gobiernos sobre las actividades descritas en los párrafos 1, 2 y 3 *supra*.

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 520, N° 7515.

² *Ibíd.*, vol. 976, N° 14152.